



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **JC-76-2010-4**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), SOBRE VERIFICACION DE DENUNCIA POR USO DE VEHICULO PLACAS N-13690, DURANTE EL PERIODO DEL CINCO AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**, efectuado por la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte, contra los señores: **MIGUEL EDUARDO ARAUJO**, Director del Centro Regional del Convenio de Basilea (CRCB); **RIGOBERTO TRINIDAD PLEITES SANDOVAL**, Director General Administrativo del MARN conocido en el presente proceso como **RIGOBERTO PLEITES**; **OSCAR ARMANDO CHINCHILLA CHICAS**, Jefe de la División Logística del MARN y **VICENTE FRANCISCO HERNANDEZ RAMOS**, Encargado de la Sección de Transporte y Mantenimiento del MARN, quienes actuaron en la Institución y período ya citados.

Ha intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en representación de la Fiscalía General de la República, fs. **14** y en su carácter personal el señor **RIGOBERTO TRINIDAD PLEITES SANDOVAL**, fs. **25**.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 12** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 13**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, de conformidad con el Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 19** del presente Juicio.

III-) A **fs. 20** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 21 al 24** los emplazamientos de los señores: **Oscar Armando Chinchilla Chicas, Vicente Francisco Hernández Ramos, Miguel Eduardo Araujo y Rigoberto Pleites**, respectivamente.

IV-) A **fs. 25** se encuentra agregado el escrito presentado por el señor **RIGOBERTO TRINIDAD PLEITES SANDOVAL**, quien en el ejercicio legal del derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: *“” **REPARO UNO Asignación y uso inapropiado de vehículo propiedad del MARN. Prueba de descargo: 1. Que es correcto que el vehículo placas N-13690, fue entregado al Director del Centro Regional del Convenio de Basilea (CRCB-CAM), desde el tres de febrero de dos mil nueve, según lo refleja el acta de entrega de equipo 036/2009 (ver anexo 1) siendo el responsable el Gerente Administrativo Licenciado Marvin José García Herrera persona que tiene dicho cargo en el período del 16 de abril del 2008 al 30 de junio de 2009, no mi persona, ya que ingrese a laborar al MARN el uno de julio de 2009 (ver anexo 2); por tal razón, considero que es el Lic. García Herrera quien debería responder sobre la legalidad de la asignación del vehículo al Director del convenio de Basilea, ya que esa decisión se asumió en el período de la gestión que le corresponde a él. 2. En fecha 22 de enero del 2010 mediante memorándum (la hoja tiene un error de digitación ya que expresa el año 2009, pero fue emitida el 2010, lo cual se corrobora con las fechas y firmas de recibido de los receptores), se instruyó al Jefe de la Unidad de Logística “verificar que se cumpla con el reglamento de uso de vehículos nacionales de la Corte de Cuentas de la República” (ver anexo 3). 3. Que con fecha 22 de febrero de 2010, se envió nota instruida por el Ministerio a todas las Direcciones, sobre la administración centralizada de la flota vehicular (ver anexo 4). 4. Luego de la denuncia efectuada sobre el hallazgo del vehículo nacional N-13690 en las instalaciones de “las Giralas”, el 19 de mayo de 2010 se procedió a solicitar un informe al Jefe de la División de Logística por el incumplimiento a instrucciones dadas por mi persona a través de los memorándum MARN-DGA-0011/2010 y MARN-DGA-0022/2010 (ver anexo 5). 5. El 20 de mayo de 2010, el Jefe de Logística en memorándum MARN-DGA/DL No.130/210 (ver anexo 6), en el segundo párrafo expresa “La excepción y fallo ha sido con la unidad que le fue asignado al Lic. Miguel Eduardo Araujo Padilla en febrero del 2009 (vehículo marca TOYOTA, color rojo con placa N-13690), como coordinador del Proyecto Basilea, quien depende directamente del***

Despacho. Este vehículo cuenta con el logo del Ministerio, pero no ha llevado un control en cuanto a la programación de sus actividades, control misiones oficiales que realiza sin al debida autorización en horas diurnas y nocturnas, y no lleva ningún control de recorridos que realiza (bitácora de control). Instrucción que no fue, cumplida por el encargado de la sección Transporte y Mantenimiento, a quien se le giró la nota en la fecha 25 de enero del presente año, y además se le explicó la normativa a cumplir según el reglamento que se anexaba de la Corte de Cuentas (ver nota anexa)". Luego en el tercer párrafo expresa: "A la vez este servidor asume parte de la responsabilidad por no haber dado el seguimiento respectivo para que estas instrucciones se efectuaran eficientemente". Con la documentación presentada, considero que existen las suficientes pruebas de descargo para excluirme de la posible responsabilidad administrativa, ya que durante mi gestión se direccionaron las medidas correspondientes al respecto a los encargados para cumplir con las normas en el uso de los vehículos, como parte del control interno previo que correspondía a mi gestión y como expresé al inicio, en lo referente a la asignación del vehículo; esta fue otorgada en tiempos en que mi persona no se desempeñaba como Gerente Administrativo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), por lo que solicito a la honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia, absolverme de toda responsabilidad." Por auto emitido a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil doce, **fs. 43**, se resolvió tener por parte al funcionario actuante, ordenándose la incorporación de la documentación presentada.

V-) Por medio de auto de **fs. 50** se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ, fs. 52**, quien en lo pertinente manifiesta: "“La existencia de los hallazgos en el Informe de Auditoría de los Estados Financieros, efectuada por la Dirección de Auditoría Seis, de esta Corte de Cuentas, determinó Responsabilidad Administrativa que se cuestiona en el presente juicio, la que se detalla a continuación: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO. ASIGNACION Y USO INAPROPIADO DE VEHICULO PROPIEDAD DEL MARN.** De lo expuesto por el Servidor Actuante Rigoberto Pleitís, en su escrito entre otras cosas refiere que con fecha 22 de enero de 2010, mediante memorándum se instruyó al Jefe de la Unidad Logística verificar que se cumpla con el reglamento de uso de vehículos Nacionales y con fecha 22 de febrero de 2010, se envió nota instruida por el Ministerio a todas, sobre la administración centralizada de la flota vehicular, por otra parte dice que con fecha 19 de mayo de 2010, por lo que procedió a solicitar informe al Jefe de Logística, entre otras cosas que de este vehículo que tiene logo de Ministerio no ha llevado un control en cuanto a la programación de sus actividades, control de misiones oficiales...De lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, no obstante el servidor actuante presenta

contrato de trabajo a partir del uno de julio de dos mil nueve; que durante los primeros seis meses de su gestión no envió ni solicitó que se cumpliera con lo establecido en el Reglamento de uso de vehículos Nacionales de la Corte de Cuentas de la República y darle el respectivo seguimiento a lo ordenado, pero solo envió los memorándums, sin solicitar los respectivos informes de lo ordenado, sino hasta que llega la Corte de Cuentas a verificar denuncia interpuesta, en cuanto a la asignación los demás servidores actuantes no se pronunciaron al respecto, por lo que se incumplió lo regulado en los Art. 97 de las Disposiciones Generales del presupuesto, Instructivo sobre la asignación y uso de vehículo y combustible del MARN, en su romano VI, literal B) numeral 3 y Art.6 literales b y h de la Ley de Ética Gubernamental. **REPARO DOS. FALTA DE CONTROLES RELACIONADOS CON EL USO DE VEHICULOS Y ASIGNACION DE COMBUSTIBLE.**

De este hallazgo los servidores actuantes no presentaron argumentos ni documentación que respalde su gestión en cuanto a que el Jefe de la División de Logística y Transporte del MARN no requirieron al Director del Centro Regional de convenio de Basilea, (CRCB), registro o bitácora del control que hubiese establecido el uso oficial del vehículo en cuestión, por otra parte se le asigna combustible para el uso del vehículo en referencia, no obstante estar debidamente notificados, inobservando lo regulado en el Romano VI literal c) número 8 del instructivo sobre la asignación y uso de vehículos y combustibles del MARN; literal D) numerales 1 y 3 de las normas para la distribución y uso del combustible y el Art.2 del Reglamento para controlar la distribución de combustibles en las entidades del sector público, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene. Es de hacer mención que en base al Art.69 Inc.3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad Art.11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que basarse en la respectivas Normas, leyes de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado con fundamento al Art.193 No.1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados por los servidores actuantes no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en el Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las entidades del sector público, Instructivo sobre la asignación y uso de vehículos y combustible del MARN, Disposiciones Generales del Presupuesto y ley de Ética Gubernamental, ya que la conducta señalada a los servidores actuantes es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y

deberes o estipulaciones contractuales,"...según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria."

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental presentada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO UNO**, bajo el título "**ASIGNACION Y USO INAPROPIADO DE VEHICULO PROPIEDAD DEL MARN**", concerniente a que se determinó que el vehículo placas numero N-13690, propiedad del MARN, fue entregado al Director del Centro Regional del Convenio de Basilea (CRCB-CAM) desde el tres de febrero de dos mil nueve, sin embargo no se elaboró el Acta de Asignación correspondiente, lo cual era responsabilidad de la Gerencia Administrativa a través de la unidad responsable del activo fijo. Asimismo, no se obtuvo la debida autorización del titular del Ministerio para dicha asignación, ya que ésta se encontraba amparada únicamente en un formulario de entrega de vehículo, suscrito por el mencionado Director del Centro Regional del Convenio de Basilea y por el Encargado de la Sección de Transporte y Mantenimiento de dicho ministerio. Por otra parte, se determinó que el relacionado vehículo era utilizado por el mencionado Director, en horas y días hábiles y no hábiles de manera permanente, siendo que el automotor fue ubicado en el mirador "Las Gimaldas" municipio de Comasagua, La Libertad, a las dieciséis horas del día sábado seis de marzo de dos mil diez. Reparo atribuido a los señores: Licenciado **MIGUEL EDUARDO ARAUJO**, Director del Centro Regional del Convenio de Basilea; Ingeniero **RIGOBERTO PLEITÉS**, Director General Administrativo del MARN; Licenciado **OSCAR ARMANDO CHINCHILLA CHICAS**, Jefe de la División Logística del MARN y el señor **VICENTE FRANCISCO HERNÁNDEZ RAMOS**, Encargado de la Sección de Transporte y Mantenimiento del MAR; y **REPARO DOS**, bajo el título "**FALTA DE CONTROLES RELACIONADOS CON EL USO DE VEHICULO Y ASIGNACION DE COMBUSTIBLE**", relacionado a que la Jefatura de la División de Logística y Transporte del MARN, no requirió del Director del Centro Regional del Convenio de Basilea, registro o bitácora de control que hubiera establecido el uso oficial del vehículo en cuestión; comprobándose de igual forma la asignación de combustible del cual no se tenía un efectivo control relacionado a su consumo. Responsabilidad atribuida a los señores: Licenciado **OSCAR ARMANDO CHINCHILLA CHICAS**, Jefe de la División Logística del MARN y el señor **VICENTE FRANCISCO HERNÁNDEZ RAMOS**, Encargado de la Sección de Transporte y Mantenimiento del MARN. En

relación a lo descrito en el **Reparo Uno**, el reparado **Rigoberto Pleites Sandoval**, afirma que el vehículo en cuestión, fue entregado al Director del Centro Regional del Convenio de Basilea, por medio del Acta de Entrega de equipo número 036/2009, por parte del Gerente Administrativo que fungió en el periodo del dieciséis de abril de dos mil ocho al treinta de junio de dos mil nueve. En ese orden de ideas, señala el reparado, que su función en el cargo fue a partir del uno de julio de dos mil nueve, por lo que alega que el acto cuestionado no estuvo bajo su responsabilidad. Por otra parte, asegura haber girado instrucciones al Jefe de la Unidad de Logística para que verificara que el cumplimiento del Reglamento de Uso de Vehículos Nacionales, emitido por esta Corte; en ese mismo contexto, detalla algunas de las acciones ejercidas al respecto, dentro de las que destaca el envío de una nota de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, por parte del Ministro a todas las Direcciones, referente a la administración centralizada de la flota vehicular. En ese orden de ideas, refiere que según lo expuesto por el Jefe de Logística, mediante un memorándum, el vehículo asignado al referido Director del Proyecto mencionado, contaba con el logo de dicha cartera de Estado, sin embargo, mencionaba que éste carecía de un control de programación de actividades, misiones oficiales sin la debida autorización en horas diurnas y nocturnas, así como el recorrido efectuado mediante registro en bitácoras. Como prueba de descargo presenta la documentación que corre agregada a fs.29 y siguientes. En cuanto a los reparados **Miguel Eduardo Araujo**, **Oscar Armando Chinchilla Chicas**, y **Vicente Francisco Hernández Ramos**, éstos no ejercieron su derecho de defensa, por lo que fueron declarados rebeldes a **fs. 43**, estado que no interrumpieron en el presente proceso. Por su parte, el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito hace referencia en lo tocante al **Reparo Uno**, a que no obstante que el reparado Rigoberto Pleités, giró varias instrucciones con respecto al cumplimiento del Reglamento de Uso de Vehículos Nacionales, éste durante los primeros seis meses de gestión no tomó las medidas necesarias para que se cumpliera con lo establecido en dicho Reglamento. En cuanto a los demás reparados, la Fiscalía, señala que éstos no se pronunciaron al respecto, por lo que sostiene que el reparo debe mantenerse. Y en lo que respecta al **Reparo Dos**, señala la falta de argumentos y documentación, por lo que sostiene que el reparo debe mantenerse. En el contexto anterior, **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** Mediante los argumentos y prueba documental aportada por el reparado Rigoberto Pleites Sandoval, se establece que la asignación del vehículo relacionado, al Director del Convenio de Basilea, se efectuó mediante acta; sin embargo dicho acto no estuvo a su cargo, debido a que

en ese momento no fungía en el cargo de Director General Administrativo, según el contrato de trabajo aportado como respaldo de sus explicaciones; **b)** Es procedente traer a cuenta que el **Art.110** de la Ley de esta Corte, reza literalmente lo siguiente: "*Para los efectos de esta Ley, el sector público comprende: 1) Los Órganos e instituciones establecidas, de conformidad a la Constitución y sus dependencias; 2) Las instituciones autónomas estatales y sus dependencias; 3) Las entidades de derecho público creadas por Ley o decreto ejecutivo; 4) Las sociedades o empresas cuyo capital esté integrado en el ciento por ciento de aportes de las entidades y organismos determinados en los Numerales anteriores*". En tal sentido, en el caso del Director del Convenio tantas veces mencionado, al no formar parte de la Administración Pública, no está sujeto a que se le declare Responsabilidad Administrativa, a tenor de que dicha clase de responsabilidad, comprendida y descrita en el **Art. 54** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se da en los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo, la cual es sancionada con multa y **c)** Ahora bien en cuanto a los reparados vinculados al **Reparo Dos**, quienes ejercían los cargos de Jefe de la División Logística y de Encargado de la Sección de Transporte y Mantenimiento del MARN, se determina que estaba fuera de sus facultades, exigir al Director en mención el cumplimiento sobre el uso del vehículo que le fue asignado, así como ejercer el control del combustible asignado. Cabe mencionar que el auditor, no enfocó en sus hallazgos, lo relativo a los términos bajo los cuales la autoridad superior del Ministerio, tomó y ejecutó la decisión de proveer al organismo citado del insumo de transporte y combustible por lo cual los Reparos Uno y Dos no subsisten.

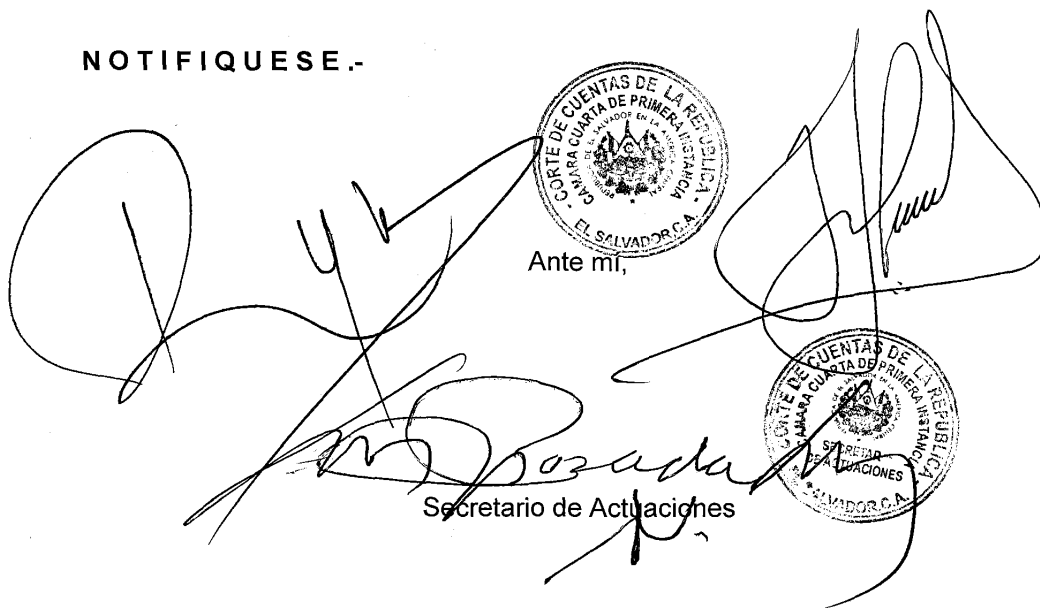
POR TANTO: De conformidad a los Art.195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara **FALLA: I-) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS UNO Y DOS**, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos y de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia

ABSUELVESELES, del pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores **MIGUEL EDUARDO ARAUJO**, Director del Centro Regional del Convenio de Basilea; **RIGOBERTO TRINIDAD PLEITES SANDOVAL**, Director General Administrativo del MARN; **OSCAR ARMANDO CHINCHILLA CHICAS**, Jefe de la División Logística del MARN y **VICENTE FRANCISCO HERNÁNDEZ RAMOS**, Encargado de la Sección de Transporte y Mantenimiento. Y II-) En el caso de los reparados quienes tenían la calidad de servidores públicos, apruébaseles su gestión, en los cargos y periodo establecido, con relación al informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas y extiéndasele en finiquito de Ley.

NOTIFIQUESE.-

Ante mí,

Secretario de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se hayan interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara y emitida a las quince horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil doce, que corre agregada de folios **57** al folio **60** del presente Juicio, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la Ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

JC-76-2010-4

ASánchez.

Ref. Fiscal 402-DE-UJC-6-2010

Lic. Lidisceth Del Carmen Dinarte Hernández.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, SOBRE VERIFICACION DE
DENUNCIA POR USO DE VEHÍCULO PLACAS N-13690, MARCA
TOYOTA, COLOR ROJO, AÑO 1998, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE MARZO
AL 31 DE MARZO DE 2010.**



SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2010

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

I N D I C E

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAGINA</u>
I - ANTECEDENTES DEL EXAMEN,.....	1
II - OBJETIVOS DEL EXAMEN,.....	1
Objetivo General	
Objetivos Específicos.	
III - ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS,.	2
IV - RESULTADOS DEL EXAMEN,.....	2
V - CONCLUSION,.....	8



Ingeniero

Hermán Rosa Chávez,

Ministro del Ministerio de Medio

Ambiente y Recursos Naturales,

Presente.

Hemos efectuado Examen Especial sobre verificación de denuncia por uso de vehículo placas N-13690, marca Toyota, color rojo, año 1998, propiedad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante el periodo del 05 al 31 de marzo de 2010.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

En atención a oficio RE-DPC-155-2010, de fecha 20 de abril de 2010, el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, consideró necesario verificar si el vehículo en referencia, cuenta con autorización de misión oficial, para ser utilizado en horario no laboral, ya que de no contar con autorización expresa, se estaría infringiendo lo establecido en el artículo 97 de las Disposiciones Generales del Presupuesto y artículo 6 del Reglamento para controlar el uso de los vehículos nacionales.



II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial, relacionado con la denuncia por uso indebido del vehículo placas N-13690, marca Toyota, color rojo, año 1998, propiedad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante el período del 05 al 31 de marzo de 2010.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Verificar que el vehículo propiedad del Ministerio de Medio Ambiente, ha sido utilizado para fines institucionales y no personales.
- Examinar la documentación de respaldo, que justifique la misión oficial realizada.
- Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa aplicable, para el uso de los vehículos nacionales.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a la realización de un Examen Especial sobre el uso oficial del vehículo placas N-13690, marca Toyota, color rojo, año 1998, propiedad del Ministerio antes mencionado, durante el período del 05 al 31 de marzo de 2010, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, a las disposiciones legales vigentes relacionadas con el uso y control de vehículos nacionales y a normativa interna del MARN.

RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

- Verificaremos la existencia del acta de asignación correspondiente, para el uso del vehículo en referencia.
- Verificaremos la existencia de bitácoras relacionadas con el Control de salida/entrada del vehículo, objeto de examen.
- Verificamos la normativa del MARN para la solicitud y autorización de vehículos institucionales en días y horas no hábiles de trabajo.



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de los procedimientos y técnicas de Auditoría aplicados en el presente examen, se determinaron los señalamientos siguientes:

1. ASIGNACION Y USO INAPROPIADO DE VEHICULO PROPIEDAD DEL MARN.

Se determinó que el vehículo placas N-13690, propiedad del MARN, fue entregado al Director del Centro Regional del Convenio de Basilea (CRCB-CAM), desde el 03 de febrero de 2009, sin elaborar el acta de asignación correspondiente, siendo responsabilidad de la Gerencia Administrativa, por medio de la Unidad responsable del control de los activos fijos, elaborar un acta de asignación física; asimismo, no se obtuvo la debida autorización del titular del Ministerio, para dicha asignación, la que se encuentra amparada únicamente en el formulario "Entrega de Vehículo", suscrito por el Director del CRCB-CAM y por el Encargado de la Sección de Transporte y Mantenimiento del MARN;

determinándose, el uso del vehículo por el Director en referencia, en horas y días hábiles y no hábiles de manera permanente; ya que el vehículo fue ubicado, en el mirador de "Las Giraldas", Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas, el día sábado 6 de marzo del presente año.

Las Disposiciones Generales de Presupuesto, en su artículo 97, establece: "Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los Presidentes de los tres Poderes del Estado".

El Instructivo sobre la Asignación y Uso de Vehículo y Combustible del MARN, en el romano VI, literal B) Normas para la Distribución de Vehículos, numeral 3 establece: "La Gerencia Administrativa, por medio de la Unidad responsable del control de los activos fijos, elaborará un acta de asignación física en cada unidad organizativa de los vehículos al servicio de la institución, los cuales servirán para apoyar las actividades propias de la unidad".

El Artículo No. 6 literales b y h de la Ley de Ética Gubernamental, establece: Se prohíben las prohibiciones éticas para los servidores públicos: Prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados y utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado.

El Acuerdo Marco entre la Secretaria del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el Gobierno de El Salvador, en el artículo III, numeral 2, respecto al establecimiento del Centro Regional del Convenio de Basilea, considera lo siguiente: "...Esta Institución deberá ser establecida, o identificada y designada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador..."; el artículo XI, establece: "...El Gobierno suministrará, en particular las instalaciones y el equipo corriente de oficina y telecomunicaciones que corresponda..."

La deficiencia, obedece al incumplimiento de la normativa descrita y en particular, a una interpretación indebida e inapropiada, que se hace de los artículos III y XI, relacionados con el Acuerdo Marco en referencia.

En consecuencia, el vehículo placas N-13690, propiedad del MARN fue utilizado indebidamente para el servicio particular del Director del Centro Regional del Convenio de Basilea para Centro América y México (CRCB-CAM).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Jefe de la División Logística del MARN, no emitió comentario alguno, respecto a la condición reportada, únicamente se limitó a enviar nota Ref.-MARN-DGA/DL No. 216/2010, de fecha 10 de agosto de 2010, mediante la cual hace referencia al Acta No. 036/2009 de entrega del vehículo al Director del Centro Regional del Convenio de Basilea para Centro América y México (CRCB-CAM) y nota justificativa que el referido Director, remite al Director General Administrativo del MARN, sobre el uso del vehículo asignado en el desarrollo de sus funciones como Director del Centro Regional en referencia.

No hubieron comentarios del Director del Centro Regional del Convenio de Basilea para Centro América y México (CRCB-CAM); sin embargo en nota Ref.CRCBCAM-09/10 de fecha 11 de agosto de 2010, en la que se incluye nota CRCBCAM-05/2010, remitida al Gerente Administrativo del MARN con referencia de fecha 18 de mayo 2010, se expone, entre otros aspectos, lo siguiente: "... ocupa el vehículo para transportarse desde su casa de habitación ubicada en el Km 13.5 de la Carretera a Comasagua, contiguo al Restaurante "El Mirador de La Giralda", a su oficina ubicada en el Edificio de SICA, ..."

No se obtuvo comentarios por parte del Director General Administrativo del Encargado de Transporte del MARN, a quienes se les comunicó la condición antes descrita, a través de notas Ref.CDEC-02/2010 y Ref.CDEC-04/2010 de fechas 26 de julio de 2010, respectivamente.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, el Director General Administrativo del MARN, mediante nota referencia MARN/DGA/097/2010, de fecha 22 de octubre de 2010, expuso: "En cumplimiento a las disposiciones legales de la Corte de Cuentas establecidas en el ART. 4 Reglamento para controlar el uso de Vehículos Nacionales, el suscrito a través de memorándum MARN-DGA-0011/2010 del 22-01-10, giró instrucciones a la Jefatura de la División Logística del MARN, con copia a los titulares, Directores y Gerencias, sobre el uso de Distintivo para los vehículos del MARN, así como verificar, que se cumpla con dicho reglamento, el uso de los vehículos nacionales del MARN; Mediante memorándum MARN-DGA-022/2010, de fecha 22-02-2010, comunicó a Directores y Gerencias, que por instrucciones del Despacho Ministerial, a partir de esta fecha, será esta dirección quien administrará toda la flota de vehículos, por lo consiguiente deberán entregar las programaciones semanales a la Unidad de Logística, para así poder eficientizar los recursos del Estado".

Comentarios de los Auditores

La falta de comentarios de las Jefaturas del MARN y lo expuesto por el Director

del Centro Regional Convenio de Basilea para Centro América y México (CRCB-CAM), conlleva a evidenciar el uso permanente, que el funcionario en referencia hace del vehículo asignado por el MARN, desde el 03 de febrero de 2009, según acta de entrega del equipo No. 036/2009 de la fecha antes señalada. La condición reportada se mantiene.

Analizados los comentarios del Director General Administrativo y la documentación de respaldo presentada, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, en la que se evidencia las instrucciones a la Jefatura de la Unidad de Logística, en atender lo establecido en el Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales y la aceptación expresa de dicha Jefatura en el incumplimiento a dichas instrucciones, según memorándum de fecha 20 de mayo de 2010 y no obstante, haberle retirado al Director el vehículo asignado; la condición reportada se mantiene.

2. FALTA DE CONTROLES RELACIONADOS CON EL USO DE VEHICULO Y ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE.

La Jefatura de la División de Logística y Transporte del MARN, no requiere del Director del Centro Regional del Convenio de Basilea (CRCB), registro o bitácora de control que compruebe el uso oficial del vehículo en cuestión; comprobándose de igual forma, la asignación de combustible, para uso del vehículo en referencia y del cual, no se tiene un efectivo control relacionado a su consumo.



El Instructivo sobre la Asignación y Uso de Vehículos y Combustible del MARN, Romano VI, literal C) Normas de uso de vehículos, numeral 8, establece: "Todo vehículo de uso administrativo, general u operativo debe poseer su cuadro de control de recorrido o bitácora, la cual será responsabilidad del usuario llenarla con la información requerida en el formato que ha sido preparado para tales efectos".

El Literal D), Normas para la Distribución y Uso de Combustible, numeral 1, define que: "Se fijarán cuotas de combustible a cada Unidad Organizativa con base a la cantidad y tipo de vehículos asignados, de conformidad a los recorridos promedios y rendimiento por galón; asimismo, el numeral 3 expresa: "El combustible únicamente será utilizado para apoyar las actividades propias del Ministerio, para lo cual los Directores o Gerentes, deberán justificar el consumo de combustible de los vehículos bajo su responsabilidad."

El Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, define en el Art. 2 que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible."

El origen de la deficiencia, obedece a la falta de interés del Jefe de Logística y del Encargado de Transporte del MARN, en cumplir y hacer cumplir lo establecido en la normativa legal, respecto a llevar el control institucional relacionado al uso del vehículo y consumo de combustible, asignado al Director del Centro Regional del Convenio de Basilea para Centro América y México (CRCB-CAM).

En consecuencia, la falta de controles sobre el uso del vehículo y la asignación de combustible, al Director en referencia, afecta los intereses institucionales del MARN.

Comentarios de la Administración.

Mediante nota Ref.-MARN-DGA/DL No. 216/2010, de fecha 10 de agosto de 2010, el Jefe de la División de Logística del MARN, respecto a esta condición, comentó: "Respecto a los controles de registros de recorridos (bitácora) y las programaciones de sus actividades que justifiquen las asignaciones de combustible, no se tiene un registro quizá por la naturaleza de sus funciones es que ha hecho uso de la unidad asignada en horas y días no laborales, como lo expresa en nota girada a esa dirección, en este sentido ha existido un fallo por parte de esta división y la sección de transporte, al no exigir el registro correspondiente cada vez que ha solicitado combustible, lo cual está establecido en el Instructivo de Asignación y Uso de Vehículos y Combustible del MARN. Desde el mes de mayo (primera semana) del presente año, el vehículo fue ingresado a las instalaciones de este Ministerio para su mantenimiento preventivo, a la fecha ya se le realizó el chequeo correspondiente y está al servicio de la institución (MARN), pendiente de recibir instrucciones superiores para ser asignado nuevamente y/o se mantiene al servicio general de la institución".



Mediante nota Ref.CRCBCAM-09/10 de fecha 11 de agosto de 2010, el Director del Centro Regional Convenio de Basilea para Centro América y México (CRCB-CAM), expone en nota CRCBCAM-05/2010 de fecha 18 de mayo 2010 remitida al Gerente Administrativo del MARN y hecha del conocimiento de los auditores, expone que: "Debido al hecho de no contar con motorista asignado para conducir el vehículo, no lleva bitácora, ni hay programaciones semanales, ni solicitudes de transporte autorizadas, ni controles de salidas e ingresos....; Debido a la intensidad de trabajo, labora en muchas ocasiones hasta después de las horas de oficina y si se efectúa una liquidación de cupones de combustible cada mes".

No hubieron comentarios del Director General Administrativo y del Encargado de Transporte del MARN, a quienes se les comunicó la condición antes descrita, a través de notas Ref.CDEC-02/2010 y Ref.CDEC-04/2010 de fechas 26 de julio de 2010, respectivamente.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, el Director General Administrativo del MARN, mediante memorándum referencia MARN/DGA/097/2010I, de fecha 22 de octubre de 2010, adicionalmente a los comentarios a la condición reportada anteriormente, expuso lo siguiente: "... El 19 de mayo de 2010, mediante memorándum referencia MARN-DGA-0051/2010, solicitó al Jefe de la Unidad de Logística, informe sobre el incumplimiento a las instrucciones giradas por esa Dirección, en los memorándum inicialmente mencionados, siendo la respuesta de la Jefatura de la División de Logística, el reconocimiento a la falta del cumplimiento a las instrucciones dadas; el 12 de agosto de 2010, a través de memorándum MARN-DGA-0068/2010, se reiteran instrucciones a la División Logística, que será dicha Unidad la que administrará toda la flota de vehículos del MARN, siendo únicamente los titulares los que tendrán vehículos asignados y de uso discrecional; es importante mencionar que a la fecha el vehículo Placa N-13690, le fue retirado al Director del Centro Regional Convenio de Basilea, formando este vehículo parte de la flota vehicular que administra la División de Logística, a través de la sección de transporte".

Comentarios de los Auditores

Conforme los comentarios y documentación presentada por el Jefe de la División de Logística del MARN, éste da por aceptada la deficiencia señalada, comenta que a partir de la primera semana del mes de mayo del presente año, el vehículo fue ingresado al Ministerio para su mantenimiento preventivo, realizando el chequeo correspondiente y se encuentra pendiente de recibir instrucciones superiores para asignarlo nuevamente o si dicho vehículo, se mantiene al servicio general de la institución.

Considerando lo expuesto por el Director del Centro Regional Convenio de Basilea para Centro América y México (CRBC-CAM), se confirma la carencia de controles, por lo cual la condición reportada se mantiene.

Analizados los comentarios del Director General Administrativo y la documentación que evidencia las instrucciones dadas a la Jefatura de la División de Logística y la aceptación de ésta, por el incumplimiento a las instrucciones emanadas de la Gerencia Administrativa, según memorándum sin referencia de fecha 20 de mayo de 2010, que se tuvo a la vista; ratificándose, lo expuesto en nota Ref.-MARN-DGA/DL No. 216/2010, de fecha 10 de agosto de 2010. Por lo que, la condición reportada se mantiene.



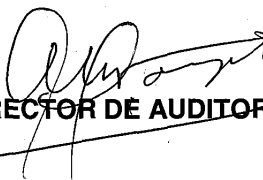
V. CONCLUSIÓN

Con base a los resultados de nuestro Examen sobre el uso de vehículo placas N-13690, marca Toyota, color rojo, año 1998, propiedad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante el periodo del 05 al 31 de marzo de 2010, podemos concluir que dicha Institución NO ha cumplido, con los requisitos normativos para tal fin.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial sobre el uso de vehículo placas N-13690, marca Toyota, color rojo, año 1998, propiedad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante el periodo del 05 al 31 de marzo de 2010 y ha sido elaborado para comunicarse a la Administración de dicha Entidad, actuante en el período de examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de octubre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECTOR DE AUDITORIA

